



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3621

Sancionada:

Promulgada: 27/03/2002 - Decreto: 246/2002

Boletín Oficial: 11/04/2002 - Nú: 3983

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto ley n° 5/2002 de fecha 8 de febrero de 2002 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Ratifícanse los decretos provinciales n° 1481/01 de fecha 20 de noviembre del año 2001, n° 1622/01 de fecha 18 de diciembre del año 2001, n° 18 de fecha 16 de enero de 2002 y n° 129/02 de fecha 08 de febrero de 2002, en donde se facultó al Ministro de Economía contador José Luis Rodríguez (D.N.I. N° 14.389.203) y al señor Hugo Alberto Alonso (L.E. N° 5.511.093) a suscribir, en forma indistinta, con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y cualquier otro organismo o entidad financiera del Estado Nacional que corresponda, la documentación correspondiente.

Artículo 2°.- Autorízase para futuras emisiones adicionales de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) al señor Ministro de Economía contador José Luis Rodríguez (D.N.I. N° 14.389.203) y/o la persona que él autorice a suscribir, en forma indistinta, con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y cualquier otro organismo o entidad financiera del Estado Nacional que corresponda, la documentación correspondiente, en el marco de las disposiciones citadas en el Visto como asimismo las modificaciones que se dicten sobre la emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provin-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.